

ASUNTO: LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN
Nº Ref.: COMUNICACIÓN 006-2009 Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona
TÍTULO: NOTA DE SERVICIO 001-2009 ADUANA MARÍTIMA
LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN
FECHA ENTRADA VIGOR: 1 de Octubre de 2009
DESTINATARIOS:

- Capitán Compañía Puerto de Barcelona
- Asociación Consignatarios y Buques de Barcelona
- Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas
- Asociación Transitarios de Barcelona
- Forum Telematic
- SAC Autoridad Portuaria de Barcelona
- Demás Usuarios
- CC Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE.

El Levante Sin Papeles de Exportación de Contenedores es un procedimiento definido en el seno del Forum Telematic por la Aduana para simplificar la documentación que los consignatarios deben presentar al Resguardo Fiscal para el control de los contenedores de exportación que se cargan en un buque.

Hasta el momento, cada consignatario que carga en el buque debía presentar una lista previa con la relación de los contenedores que se iban a cargar en un buque, junto con los documentos aduaneros que justificaban la salida marítima de estos contenedores. Estos documentos pueden ser de los siguientes tipos:

- **DUA de Exportación** (DUE / 830): Se requiere la presentación del ejemplar número 9 o del DAE según corresponda.
- **Exportación en documento comercial** (DFE / ZK2): Se requiere la presentación de una copia de este documento.
- **Tránsito** (T1 / 821, T2 / 822, T2F / 826): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **ATA** (ATA / 955): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.

- **TIR** (TIR / 952): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Transbordo D1** (D1 / 760): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Transbordo automático** (DSD / 785): Se debe incluir el número de DSD y la partida de cada contenedor con transbordo automático adjuntándose a la lista previa.
- **Transbordo con tránsito simplificado** (ETS / ZTS): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Formulario 302 OTAN** (302 / 302): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **DUA T2L** visado por la Aduana o por un operador autorizado (T2LF / 825): Se requiere la presentación del documento según sea el caso.
- **DUA T2LF** visado por la Aduana o por un operador autorizado (T2LF / 827): Se requiere la presentación del documento según sea el caso.
- **Documento de Defensa** (ID / 190): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Documento de acompañamiento II.EE.** (IE / 650): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Manifiesto visado aduana salida** (MAN / 833): Se requiere la presentación de este documento.
- **Factura visada** (380 / 380): Se requiere la presentación de este documento.
- **Conocimiento visado por el expedidor** autorizado o sin visar (BL / 705).
- **Servicio Regular** (SR / ZSR).

Con el uso del Procedimiento de Levante Sin Papeles de Exportación de Contenedores se puede obviar la presentación de los documentos aduaneros que justifican la salida de estos contenedores en aquellos casos en los que el Resguardo Fiscal pueda verificar informáticamente la existencia de estos documentos.

A partir de lo anterior, y, en un contexto de mantenimiento de los compromisos externos y consecución de los objetivos internos de esta Aduana, se traslada la siguiente:

**NOTA DE SERVICIO 001-2009 de la ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS MARÍTIMA
relativa al PROCEDIMIENTO DEL LEVANTE SIN PAPELES A LA EXPORTACIÓN:**

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El Procedimiento del Levante Sin Papeles a la Exportación sólo se aplicará al tráfico de contenedores en las Terminales que estén preparadas para recibir las listas de carga telemáticas de los consignatarios.

2.- AUTORIZACIÓN:

Con carácter previo a la utilización de este sistema, el consignatario deberá presentar una solicitud al Administrador de la Aduana Marítima de Barcelona.

La utilización de este sistema de listas de carga telemáticas o Levante sin Papeles a la Exportación, es voluntaria, pudiendo utilizarse este nuevo sistema o seguir aportándose la documentación en papel. Asimismo, la utilización del sistema telemático no impedirá que se puedan entregar Levantes en papel al Resguardo Fiscal, una vez cerradas las listas de carga telemáticas o en aquellos casos en que el consignatario así lo decida.

3.- PROCEDIMIENTO:

3.1.- Listas de carga telemáticas

El operador marítimo, consignatario de la mercancía, enviará por medios electrónicos una lista de carga previa con la relación de contenedores que van a ser cargados en un buque a las Terminales.

Es condición necesaria para la aplicación del Procedimiento el envío de las listas de carga telemáticas, conforme a los formatos definidos en el Puerto de Barcelona. Las listas de carga deberán comprender todos los contenedores llenos y vacíos que se prevea embarcar, con independencia de que sean de exportación o de transbordo.

El consignatario dispondrá de una consulta en la aplicación desarrollada con objeto de poder comprobar en tiempo real y en función de los resultados de despacho, aquellos contenedores que pueden embarcar, o si por el contrario están pendientes de la autorización de embarque otorgada por la Aduana.

3.2.- Exención presentación documentación en papel

El consignatario no deberá presentar los documentos en formato tradicional o papel al Resguardo Fiscal, antes del inicio de la operativa de carga, si se satisfacen las siguientes condiciones:

1. Tiene la autorización de la Aduana para utilizar el Procedimiento del Levante Sin Papeles a la Exportación,
2. ha puesto a disposición de la Aduana la lista de carga electrónica, y, finalmente,
3. la Aduana ha verificado el despacho de las mercancías amparadas en los contenedores relacionados en la lista.

3.3.- Carpetas de Exportación

Para todas las escalas de contenedores, cada consignatario que embarque contenedores deberá abrir una carpeta en la Aduana, que incluya todos los documentos en papel que autorizan el embarque de aquéllos que no figuran en la lista de carga electrónica.

Es decir, el consignatario de la mercancía procederá a imprimir la lista previa de los contenedores a cargar y la presentará al Resguardo Fiscal en la carpeta de exportación, adjuntando únicamente aquellos documentos de despacho que no han podido ser verificados automáticamente. Si existen discrepancias de contenedores entre la lista enviada electrónicamente y la presentada en papel, el consignatario informará al Resguardo de estas discrepancias en la documentación presentada. En el caso de haberse incluido contenedores con posterioridad al *closing time*, se deberán

presentar obligatoriamente los documentos de despacho correspondientes para ese contenedor.

Dentro de esta carpeta se formalizarán tantas subcarpetas en formato papel como consignatarios que tengan previsto embarcar mercancía en este buque.

3.4.- Cierre de las Listas

La lista de carga electrónica podrá ser modificada por el operador marítimo hasta que el consignatario cierre el buque -antes del *closing time* marítimo establecido en el Puerto de Barcelona-.

No se admitirán modificaciones transcurridas **diez horas** desde la llegada del buque al Puerto. Mientras no se cierren las listas, se cruzarán cada **diez minutos** con la información de los despachos, poniéndose a disposición de los consignatarios a través de PORTIC, conforme a los formatos que se hayan definido.

3.5.- Comprobaciones Resguardo Fiscal

El Resguardo Fiscal efectuará un cotejo, de forma previa al embarque, de la lista de contenedores a cargar con los despachos. Para ello utilizará la aplicación de consulta puesta a su disposición por la Autoridad Portuaria de Barcelona, para determinar los contenedores de exportación llenos que no tienen asignados DUAs y verificar que se han presentado en papel los documentos de despacho correctos dentro de la carpeta aportada por el consignatario.

Si un contenedor no constara como autorizado en esta consulta y no se dispusiera de los correspondientes documentos de despacho en papel, la Aduana no autorizaría el embarque del contenedor. Asimismo, el Resguardo Fiscal contrastará, en base a la información proporcionada por el consignatario de la mercancía en la carpeta de exportación, si existe alguna diferencia en la lista presentada en papel con la lista electrónica sobre la que se efectúa la consulta.

Finalmente, el Resguardo efectuará un cotejo de los contenedores embarcados en el buque tras su salida. Para ello verificará qué contenedores han sido confirmados por la Terminal, si fueron notificados por el consignatario para cargar, y si disponen de los despachos que autorizan su salida. Las incidencias detectadas en este proceso serán documentadas e informadas en la carpeta de exportación que el Resguardo Fiscal remitirá ala Aduana. Tras este procedimiento, el Resguardo cerrará el buque.

3.6.- Responsabilidades

No se alteran las responsabilidades de los agentes intervinientes en el procedimiento, es decir, los consignatarios seguirán siendo responsables de que se haya despachado la mercancía que se embarca.

4.- ENTRADA EN VIGOR:

La presente Nota de Servicio entrará en vigor el 1 de Octubre de 2009.

Barcelona, a 22 de Septiembre de 2009
JEFA DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE
ADUANAS E II.EE. DE BARCELONA

Fdo.: Almudena Escobedo Canalda